



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 00028-2022-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : **CÉSAR AUGUSTO BALLADARES GALLEGOS**
Especialista Ambiental I

KATYA DANIELLA RIOLO VELASQUEZ
Profesional Titulada en Derecho - Nivel II

ASUNTO : Rectificación de la Resolución Directoral N° 00028-2021-
SENACE-PE/DEIN y del Informe N° 00203-2021-SENACE-
PE/DEIN, de fechas 10 de marzo de 2021

REFERENCIA : Trámite A-CLS-00140-2020 (23.09.2020)

FECHA : San Isidro, 20 de enero de 2022

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Trámite A-CLS-00140-2020, de fecha 23 de setiembre de 2020, la Municipalidad Provincial de Candarave presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia del Proyecto "*Creación del Servicio de Agua para Riego en las Comisiones de Usuarios de Carani, Huanuara, Quilahuani y Candarave – provincia de Candarave – Tacna*".
- 1.2** Culminado el proceso de evaluación, la DEIN Senace emitió la Resolución Directoral N° 00028-2021-SENACE-PE/DEIN, sustentada en el Informe N° 00203- 2021-SENACE-PE/DEIN, ambos documentos de fecha 10 de marzo de 2021.
- 1.3** La revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 00028-2021-SENACE-PE/DEIN y del Informe N° 00203- 2021-SENACE-PE/DEIN, ha permitido advertir la existencia de un error material, lo que generaría la obligación de rectificarlo de oficio de conformidad con la normatividad legal vigente.



II. ANÁLISIS

2.1. Aspectos normativos

- 2.1.1.** Las normas que regulan los procedimientos especiales del Sector Agricultura, así como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, no establecen un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales, por lo que, de conformidad con el numeral 1¹ del Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), corresponde su aplicación, pues contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
- 2.1.2.** Al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212² del TUO de la LPAG, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
- 2.1.3.** En atención a ello, la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales o aritméticos en ellos; es decir, estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo; por ejemplo, cuando no ha ocurrido una adecuada transcripción, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado en el acto administrativo o una discrepancia numérica, siempre que no alteren lo sustancial del acto a rectificarse.

2.2. Rectificación de error material de oficio

- 2.2.1.** Sobre el particular, de la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 00028-2021-SENACE-PE/DEIN y del Informe N° 00203-2021-SENACE-PE/DEIN que la sustenta, ambos documentos de fecha 10 de marzo de 2021, se advierte la

¹ **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

"Artículo II.- Contenido

1. *La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.*

(...)"

² **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

"Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."



existencia de un (01) error material que responde a la denominación incompleta del Proyecto; por lo que corresponde efectuar de oficio la rectificación pertinente, de acuerdo con lo siguiente:

- 2.2.2.** Al respecto, debido a la inadecuada denominación del nombre completo del Proyecto, corresponde efectuar de oficio la rectificación pertinente, en el marco de lo consignado en la Resolución Directoral N° 00028-2021-SENACE-PE/DEIN y del Informe N° 00203- 2021-SENACE-PE/DEIN , de acuerdo con lo siguiente:

Dice en el punto i) de la parte de VISTOS, el octavo párrafo de la parte de CONSIDERANDO, y los Artículos 1, 2 y 3 de la parte RESOLUTIVA de la Resolución Directoral N° 00028-2021-SENACE-PE/DEIN :

Proyecto "Creación del servicio de agua para riego del sector de riego Callazas para las comisiones de usuarios de Cairani, Huanuara, Quilahuani y Candarave".

Debe decir en el punto i) de la parte de VISTOS, el octavo párrafo de la parte de CONSIDERANDO, y los Artículos 1, 2 y 3 de la parte RESOLUTIVA de la Resolución Directoral N° 00028-2021-SENACE-PE/DEIN :

Proyecto "Creación del Servicio de Agua para Riego en las Comisiones de Usuarios de Carani, Huanuara, Quilahuani y Candarave – provincia de Candarave – Tacna"

Dice en el Asunto, Antecedentes, Análisis, Revisión de la Propuesta de la Propuesta de Clasificación, Anexo N° 1, Anexo N° 2, Anexo N° 4 y Anexo N° 5 del Informe N° 00203- 2021-SENACE-PE/DEIN:

Proyecto "Creación del servicio de agua para riego del sector de riego Callazas para las comisiones de usuarios de Cairani, Huanuara, Quilahuani y Candarave"

Debe decir en el Asunto, Antecedentes, Análisis, Revisión de la Propuesta de la Propuesta de Clasificación, Anexo N° 1, Anexo N° 2, Anexo N° 4 y Anexo N° 5 del Informe N° 00203- 2021-SENACE-PE/DEIN:

Proyecto "Creación del Servicio de Agua para Riego en las Comisiones de Usuarios de Carani, Huanuara, Quilahuani y Candarave – provincia de Candarave – Tacna"

- 2.2.3.** Debe precisarse que la incidencia en dichos errores materiales no afecta la evaluación ambiental que efectuó la DEIN Senace en el procedimiento signado con Trámite A-CLS-00140-2020, ni el fondo de lo resuelto.

III. CONCLUSIONES

En atención a lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1** Corresponde a la DEIN Senace rectificar el error material advertido en la Resolución Directoral N° 00028-2021-SENACE-PE/DEIN y del Informe N°



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

00203- 2021-SENACE-PE/DEIN, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.2.2 del presente informe, y al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG.

- 3.2** La incidencia en el error material identificado no afecta la evaluación ambiental que efectuó la DEIN Senace en el procedimiento signado con Trámite A-CLS-00140-2020, ni el fondo de lo resuelto.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1.** Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2.** Notificar el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse a la Municipalidad Provincial de Candarave para su conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3.** Remitir el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse a la Autoridad Nacional del Agua, al Ministerio de Cultura, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4.** Publicar la Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Senace (www.gob.pe/senace), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

César Augusto Balladares Gallegos
Especialista Ambiental I
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Nómina de Especialistas³

Katya D. Riolo Velasquez
Profesional titulada en Derecho –
Nivel II
SENACE

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

³ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.